

**SR. MINISTRA
DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

Esta **Coalición Sindical Independiente de Trabajadores Unión Profesional (CSIT UNIÓN PROFESIONAL)**, con relación al recientemente publicado R.D. 903/2020 sobre la estatutarización del personal laboral de la Red Hospitalaria de la Defensa.

EXPONE:

El miércoles 14 de septiembre se ha publicado en el BOE, el Real Decreto 903/2020 de 13 de octubre, por el que se modifica, para la Mesa Delegada de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado del Ministerio de Defensa, el Real Decreto 187/2008 de 8 de febrero, que establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal laboral de la Red Hospitalaria de la Defensa.

En el año 2008, por medio del *Real Decreto 187/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal laboral de la Red Hospitalaria de la Defensa*, se llevó a cabo un proceso de estatutarización voluntario del personal laboral fijo sanitario de la Red Hospitalaria de la Defensa. En el propio RD 187/2008, en su exposición de motivos, se especifica textualmente:

“En la Red Hospitalaria de la Defensa, presta servicios personal militar, funcionario y personal laboral y parece razonable adecuar el modelo de vinculación jurídica al que se viene aplicando con carácter general al personal que realiza idénticas funciones en los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, considerando que el modelo estatutario es el más adecuado para regular las específicas relaciones jurídicas del personal que presta sus servicios en estos centros sanitarios con sus propias peculiaridades organizativas.”

En el mismo RD 187/2008, pese a lo dispuesto en la exposición de motivos, se dejó fuera a una serie de profesionales sanitarios que prestaban (y prestan) sus servicios en la Red Hospitalaria de la Defensa, por no figurar en la Tabla de Equivalencias del Anexo del citado RD.

Este cuadro de equivalencias, ya entonces desfasado, fue una copia del cuadro de equivalencias de categorías estatutarias del INGESA, el cual está inspirado en el *Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliares de Clínica de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 26 de abril de 1973, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social*. Entendemos que este cuadro de profesiones sanitarias debería haber sido actualizado según lo contemplado en la actual *Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias*.

Al aplicar un cuadro de categorías sanitarias totalmente anticuado, quedaron fuera del citado proceso de estatutarización profesionales que ejercían sus servicios en la Red Hospitalaria de la Defensa, pues dichas profesiones no existían como tales en 1973, ya que sus funciones eran asumidas por otros profesionales sanitarios (facultativos, enfermeros y auxiliares de clínica). Estas profesiones son:

1. Odontólogo
2. Logopeda
3. Óptico-optometrista
4. Protésico dental
5. Técnico auxiliar de Farmacia.
6. Higienista dental.

En otro orden de cosas, la legislación actual insta y posibilita a los diferentes Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud a la creación de las categorías estatutarias sanitarias que los mismos consideren necesarias, pues como bien se afirma en la exposición de motivos del RD 187/2008, *el modelo estatutario es el más adecuado para regular las específicas relaciones jurídicas del personal que presta sus servicios en los centros sanitarios.*

En la exposición de motivos de la **Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud**, se especifica que en dicha ley se asientan las bases para la elaboración de la, entonces futura, **Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud**, al considerar que es esta la categoría ideal para los distintos profesionales sanitarios, con el objetivo de consolidar la cohesión y la calidad del Sistema Nacional de Salud, pues es la mejor manera de abordar aspectos como la movilidad de profesionales dentro del Sistema Nacional de Salud, el Desarrollo de la Carrera Profesional, su formación de pregrado y de posgrado y, en definitiva, la homologación de prestaciones en los diferentes Servicios que conforman el Sistema Nacional de Salud, lo que redundará directamente en la calidad de asistencia sanitaria al conjunto de la sociedad española.

El artículo 4 de la Ley 16/2003 especifica que los ciudadanos tienen derecho, dentro del Sistema Nacional de Salud, a recibir las mismas prestaciones en igualdad de condiciones, para lo que resulta fundamental que en los diferentes Servicios de Salud se contemplen las mismas profesiones sanitarias, cuyo régimen administrativo ideal es, como se ha expuesto anteriormente, el correspondiente al régimen estatutario aprobado por la Ley 55/2003.

En este sentido, el artículo 7 de la Ley 16/2003 dice, textualmente:

“El catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención”.

Además, en la Sección 2ª del Capítulo III de la Ley 16/2003, se especifica que son aspectos básicos para la modernización del Sistema Nacional de Salud la movilidad de los profesionales, así como su carrera profesional y su formación continuada. Estos derechos son muy difíciles de ejercer para los profesionales

sanitarios no estatutarizados, lo que les deja en inferioridad de condiciones en lo que a movilidad geográfica se refiere (pues las profesiones arriba mencionadas son categorías estatutarias en todos los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud), a la par que dificulta el desarrollo profesional (pues no existe un diseño de carrera profesional para el personal laboral sanitario), contraviniendo un derecho constitucional recogido y consolidado en leyes tan importantes como el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015), el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015) y la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003).

En orden a conseguir la homogeneización de los diferentes Servicios de Salud, la propia Ley 55/2003 por la que se aprueba el mencionado Estatuto marco, especifica en su artículo 15 que los diferentes Servicios de Salud pueden crear y eliminar categorías estatutarias en función de sus necesidades.

En esta línea, la Disposición Adicional 5ª de la Ley 55/2003 expresa textualmente:

"Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones sanitarias públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. Asimismo, se podrán establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda."

Para facilitar la homogeneización de las diferentes categorías estatutarias en los Servicios que conforman el Sistema Nacional de Salud, se insertó en el **Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización**, en el Anexo, el **Catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales de personal estatutario del SNS**, en el cual figuran las categorías profesionales arriba mencionadas.

Como consecuencia del proceso de estatutarización que se llevó a cabo en la Red Hospitalaria de la Defensa en 2008 por medio del RD 187/2008, en el Hospital Central de la Defensa quedan sin estatutarizar en la actualidad:

- Un Odontólogo.
- Una Logopeda.
- Cinco Ópticos-Optometristas.
- Tres Protésicos Dentales.
- Cuatro Técnicos Auxiliares de Farmacia.
- Una Higienista dental.

Asimismo, queda sin estatutarizar personal de enfermería (auxiliares de clínica y enfermeros) que no se acogieron en su momento al proceso voluntario de estatutarización.

Según se dispone en el citado RD 187/2008, estas plazas, en la actualidad, son a extinguir. Hay que hacer notar, llegados a este punto, que todas y cada una de las profesiones arriba citadas constituyen categorías estatutarias en el Servicio Madrileño de Salud, con el que el Hospital Central de la Defensa mantiene desde 2010 un Convenio de Colaboración. En consecuencia, además del perjuicio profesional y agravio comparativo producido a los profesionales que en la actualidad desempeñan estos puestos de trabajo, es necesario poner en valor que, conforme estos trabajadores se vayan jubilando, estas plazas se perderán, con lo que no se podrá seguir prestando los mismos servicios, los cuales sí se prestan en la Red Hospitalaria del Servicio Madrileño de Salud.

Para finalizar la exposición de motivos, hay que poner de manifiesto que es difícil entender cómo es posible que la legislación básica del Estado (redactada al amparo del artículo 149.1.7º, 149.1.16º, 149.1.17º y 149.1.18º de la Constitución Española) insta, en las diferentes disposiciones legales antes mencionadas, a los Servicios de Salud Autonómicos a homologar sus categorías profesionales estatutarias, mientras que en los Servicios de Salud dependientes de la Administración General del Estado se mantiene el cuadro de profesiones estatutarias sanitarias sin actualizar desde 1973.

SOLICITA:

Por los motivos expresados anteriormente, consideramos que es urgente e imperativo abrir un nuevo proceso voluntario de estatutarización para estos profesionales sanitarios por diversos motivos:

- Por una mejor gestión de los recursos humanos del Hospital Central de la Defensa (HCD) "Gómez Ulla".
- Para evitar la amortización de las mencionadas plazas a corto-medio plazo, lo que se traduciría en una disminución en la oferta y la calidad de los servicios prestados por el HCD a su cartera de pacientes.
- Por una cuestión de justicia social con respecto a estos trabajadores, que ven menoscabados derechos tan básicos como el desarrollo de la carrera profesional y la movilidad geográfica a otros centros. El agravio comparativo con respecto al resto de profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el HCD, en lo que se refiere al desarrollo de la carrera profesional y la movilidad geográfica, se lleva soportando por este personal desde que finalizó el proceso de estatutarización en el año 2008.

Como paso previo al necesario proceso de estatutarización, CSIT-UP solicita a la autoridad pertinente de la Red Hospitalaria de la Defensa que se realice una consulta a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, planteando la idoneidad de la creación de las siguientes categorías estatutarias:

- Odontólogo
- Óptico-optometrista
- Logopeda
- Protésico Dental.
- Técnico Auxiliar de Farmacia.
- Higienista dental.

Este paso previo viene recogido en el *Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.*

CAPÍTULO III, Actualización del catálogo homogéneo de equivalencias

Artículo 7. Consulta previa a la creación, modificación o declaración de extinción de una categoría.

CSIT UNIÓN PROFESIONAL entiende que si la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Defensa, se pronuncia a favor de la idoneidad de la creación de estas categorías estatutarias, se debería iniciar un proceso de estatutarización a la mayor brevedad posible, al objeto de solventar cuanto antes la problemática creada al respecto.

Madrid, a 15 de octubre de 2020.



Fdo. Gonzalo Canales Orozco
Secretario del Área de Administración General del Estado
de CSIT UNIÓN PROFESIONAL